

Entre el tema 32 y el tema 34 aparece el «23», debe decir «32.»
Tema 33.—Segundo renglón.—Donde dice: «... de 13 de julio de 1946, y de...» debe decir: «... de 17 de julio de 1946, 3 de...»

Tema 40.—Quinto renglón.—Donde dice: «... Preceptos de interés contenidos en la Ley de 1 de mayo de 1956...» debe decir: «... Preceptos de interés contenidos en la Ley de 12 de mayo de 1956...»

Tema 41.—Penúltimo renglón.—Donde dice: «... de Crédito Hotelero; la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962.» debe decir: «... de Crédito Hotelero; la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1962.»

Tema 46.—Tercer renglón.—Donde dice: «... las leyes de 30

de diciembre de 1952 y las dos de 22 de diciembre de 1960...» debe decir: «... la Orden de 30 de diciembre de 1952 y las Leyes de 22 de diciembre de 1960...»

Tema 47.—Renglón séptimo.—Donde dice: «... las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 22 de julio de 1958 y 13 de junio y 1 de julio de 1959...» debe decir: «... las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1958, 23 de julio de 1959, 13 de junio de 1959 y 1 de julio de 1959...»

Tema 47.—Décimo renglón.—Donde dice: «... el artículo 23 del Reglamento de 15 de febrero de 1953 y personal...» debe decir: «... el artículo 23 del Reglamento de 17 de mayo de 1952 y personal...»

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.894, promovido por don Angel Alonso San Millán contra acuerdos del Instituto Geográfico y de esta Presidencia que se dirim, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º La inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don Angel Alonso San Millán en cuanto a la impugnación en el mismo efectuada del acuerdo de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral de 5 de junio de 1961, que desestimó petición del recurrente, formulada en 12 de noviembre de 1960, y relativa a la situación de otros Ingenieros Geógrafos, así como contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, no habiendo lugar consiguientemente a hacer declaración sobre los extremos o peticiones primera y quinta del suplico de la demanda.

2.º Desestimar la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado respecto a los demás actos administrativos impugnados en este recurso.

3.º Estimar en parte la demanda y declarar nula y sin efecto alguno la resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de 29 de noviembre de 1960, que declaró al recurrente en situación de excedencia voluntaria.

4.º Condenar a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al cumplimiento de lo establecido en el número anterior, anulando y dejando sin efecto si para su perfecto cumplimiento fuese preciso tanto la Orden ministerial de 25 de enero de 1961, por la que se hicieron ascensos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos para cubrir la vacante producida por pase a situación de excedencia del recurrente, cuanto las Ordenes de la Dirección General acordando corrida de escalas en las categorías inferiores, también consecuencia de la expresada excedencia; y

5.º Declarar no haber lugar a hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se asimilan al grupo segundo del anexo al Reglamento de Dietas de los funcionarios públicos los cargos de Jefes Técnicos de primera clase de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), fué clasificado el personal que presta sus servicios en la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, a efectos del vigente Reglamento de Dietas de 7 de julio de 1949.

Habida cuenta que los cargos de Jefes Técnicos de primera clase, por haber sido recientemente creados en dicho Departamento, no pudieron ser clasificados, y puesto que son similares en categoría a otros que figuran en el grupo segundo del anexo de clasificación,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de la Vivienda y en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 31 del Reglamento de Dietas de los Funcionarios Públicos, ha dispuesto la inclusión de los expresados cargos de Jefes Técnicos de primera clase en el grupo segundo del anexo de dicho Reglamento.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Gijón: Secundino Casado Charcán. Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Carmen Díaz Blasques y Antonia Atienza Lobato.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Luis Ruiz Padilla, Manuel Ramirez Carmona, José Vives Sano y Francisco Garabito Sanchez.

De la Prisión Preventiva de Cruta: Francisco Gómez Montes.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco María Sánchez, Eloy Rojas Bermejo, Adonis González Meana y Celestino Valvidares Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados: